

ORDENANZA FISCAL Nº 21
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS
VEHICULOS DE ALQUILER.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley 39 reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de auto taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades a que, en relación con las licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler, se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) A cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) Que sea titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registro sean diligenciados.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

Epígrafe 1º - Concesión y expedición de licencias	Importe €
A) Licencias concedidas a vehículos autotaxis	1.425,45
B) Licencias para autobuses y automóviles de servicio público de un número no superior a 9 plazas, incluida la del conductor, ambulancia y servicios funerarios	216,27
C) Licencias para autobuses y automóviles de servicio público de un número superior a 9 plazas incluida la del conductor sin que exceda de 30	363,72
D) Licencias para autobuses y automóviles de servicio público de un número superior a 30 plazas incluida la del conductor	717,64
E) Licencias a motocarros u otros vehículos de transporte ligero	147,44
F) Licencias para vehículos destinados al transporte escolar	127,80

Epígrafe 2º - Autorización para transmisión de licencias

- A) Transmisiones "inter vivos" a favor del conductor asalariado,

siempre y cuando la licencia tenga antigüedad superior a 5 años y que este en posesión de carné de conducir y en ejercicio de la profesión de un año como mínimo, previa autorización de la Junta de Gobierno Local	638,99
B) Transmisiones "mortis causa"	
a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos por fallecimiento del titular siempre que inicie la prestación personal del servicio en un plazo de 60 días naturales, a contar desde el siguiente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local	108,86
b) A favor del conductor asalariado siempre que cumpla los requisitos del apartado A) cuando el conyuge viudo o los herederos legítimos transmitan la licencia por no poder explotarla personalmente como actividad única y exclusiva, previa autorización de la Junta de Gobierno Local	638,99
 Epígrafe 3º - Revisión de vehículos	
A) Revisión anual ordinaria de autotaxi	29,47
B) Revisión anual ordinaria de autobús	98,27
C) Revisión extraordinaria a petición de parte	39,32

Artículo 4º. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, en los casos en que se exige, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5º. Gestión.

1.- Una vez presentada la solicitud en aquellos casos que la requieran, ante el Registro General del Ayuntamiento, deberá procederse a presentar e ingresar la correspondiente autoliquidación por la presente tasa en el plazo de un mes, en el lugar que establezca el Ayuntamiento al efecto.

2.- En los casos en que no proceda presentar la previa solicitud ante el Registro Municipal, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente liquidación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.